



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500295031



Bogotá, 20/03/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES BETEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CALLE 63 NO 9 A - 83 LOCAL 2021 CENTRO COMERCIAL LOURDES
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 12925 de 16/03/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

925

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

(1 2 9 2 5 ^{AUTO} 1 6 MAR 2018)

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada con Resolución de Apertura No. 47686 del 26 de Septiembre de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES BETEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** con Nit 900374309 - 1, con Expediente Virtual No. 2017830348800424E.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Ley 105 de 1993, Decreto 174 de 2001, Decreto 348 de 2015, Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

1. Mediante Resolución No. 40 del 23 de noviembre de 2010, el Ministerio de Transporte otorgó Habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES BETEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "TRANSBETEL S A S"**, identificada con NIT. 900374309-1, en la modalidad Especial.
2. Con Memorando No. 20158200052843 del 03 de julio de 2015, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comisionó a un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección para que practicara visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES BETEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "TRANSBETEL S A S"**, identificada con NIT. 900374309-1, el día 08 de julio de 2015.
3. Mediante Comunicación de Salida No. 20158200400241 del 03 de julio de 2015, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comunicó al Gerente de la mencionada empresa, de la visita que se practicaría por parte del funcionario del Grupo de Vigilancia e Inspección el día 08 de julio de 2015.
4. Mediante Radicado No. 20155600521982 del 15 de julio de 2015 el Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES BETEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "TRANSBETEL S A S"**, identificada con NIT. 900374309-1, allegó documentación pendiente de entregar durante la visita de inspección practicada el día 08 de julio de 2015.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada con Resolución de Apertura No. 47686 del 26 de Septiembre de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES BETEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** con Nit 900374309 - 1, con Expediente Virtual No. 2017830348800424E

5. Mediante Memorando No. 20158200069683 del 13 de Agosto de 2015, el Profesional Comisionado del Grupo de Vigilancia e Inspección presenta informe de visita practicada el 08 de julio de 2015, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES BETEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "TRANSBETEL S A S"**, identificada con NIT. 900374309-1.

6. Por medio de la Comunicación de Salida No. 20158200506271 del 13 de agosto de 2015, enviada con guía No RN420876645CO de la empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72, entregada el 25 de agosto de 2015, se comunicó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES BETEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "TRANSBETEL S A S"**, identificada con NIT. 900374309-1, de los hallazgos detectados en la visita de inspección y para lo cual se le concedió el termino de tres (3) meses contados a partir de la entrega de la comunicación, conforme al literal a) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996.

7. Con Radicado No. 20155600857352 del 22 de noviembre de 2015 el Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES BETEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "TRANSBETEL S A S"**, identificada con NIT. 900374309-1, dio contestación a la comunicación de Salida No. 20158200506271 del 13 de agosto de 2015.

8. A través de Memorando No. 20168200040643 del 11 de abril de 2016, un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito presenta informe del plazo de tres (3) meses concedido a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES BETEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "TRANSBETEL S A S"**, identificada con NIT. 900374309-1.

9. Posteriormente mediante Comunicación de Salida No. 20168200233661 del 11 de abril de 2016, enviada con guía No RN615509290CO de la empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72, entregada el 08 de agosto de 2016, se comunicó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES BETEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "TRANSBETEL S A S"**, identificada con NIT. 900374309-1, para que dentro de los cinco (5) días contados a partir de la entrega de la comunicación, aportara estados financieros básicos donde se demuestre el aumento de capital suscrito y pagado y copia del acta de asamblea mediante la cual se aprobó el mismo.

10. Con Radicado No. 20165600748942 del 07 de septiembre de 2016 el Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES BETEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "TRANSBETEL S A S"**, identificada con NIT. 900374309-1, dio contestación a la Comunicación de Salida No. 20168200233661 del 11 de abril de 2016.

11. Así mismo con Memorando No. 20168200172943 del 06 de diciembre de 2016, una profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito presenta informe del plazo de cinco (5) días concedido a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES BETEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "TRANSBETEL S A S"**, identificada con NIT. 900374309-1.

12. A través de Memorandos No. 20168200173013 del 06 de diciembre de 2016 y No. 20168200177463 del 12 de diciembre de 2016, la Coordinadora del Grupo de Vigilancia

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada con Resolución de Apertura No. 47686 del 26 de Septiembre de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES BETEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** con Nit 900374309 - 1, con Expediente Virtual No. 2017830348800424E

e Inspección de Delegada de Tránsito, remitió al Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de Visita de Inspección practicada a la empresa.

13. A través de Resolución No. 47686 del 26 de Septiembre de 2017, se inició investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES BETEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "TRANSBETEL S A S"**, identificada con NIT. 900374309-1, notificada por aviso entregado el día 13 de Octubre de 2017, en donde se formularon los siguientes cargos:

...CARGO PRIMERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES BETEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "TRANSBETEL S A S"**, (...), presuntamente no tiene relación contractual directa con la totalidad de sus conductores en la modalidad especial (...)

CARGO SEGUNDO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES BETEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "TRANSBETEL S A S"**, (...), presuntamente no vigila y constata la afiliación al sistema de seguridad social de la totalidad de sus conductores (...)

CARGO TERCERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES BETEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "TRANSBETEL S A S"**, identificada con NIT. 900374309-1, (...), se establece que con los contratos presentados no sustenta la capacidad transportadora asignada mediante Resolución No. 008 del 30 de enero de 2012 (...)

CARGO CUARTO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES BETEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "TRANSBETEL S A S"**, identificada con NIT. 900374309-1, (...), no cuenta presuntamente con un sistema de comunicación bidireccional entre la empresa y los conductores que prestan el servicio de transporte en la modalidad especial.

CARGO QUINTO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES BETEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "TRANSBETEL S A S"**, identificada con NIT. 900374309-1, (...), no se aportó la documentación que permitiera constatar que cumple con el 3% de la capacidad transportadora de propiedad de la empresa y/o de los socios del servicio público de transporte terrestre automotor Especial.

CARGO SEXTO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES BETEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "TRANSBETEL S A S"**, identificada con NIT. 900374309-1, (...), al no enervar dentro de la oportunidad legal otorgada (...) los hallazgos en relación con la no ejecución, ni documentación del programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos (...)

14. A través del Radicado No. 20175601073362 del 08 de Noviembre de 2017, el Señor ALIRIO HERNAN RUIZ GARCIA, en calidad de Gerente de la empresa investigada presentó escrito de descargos estando dentro del término legalmente establecido, aportando las pruebas que se relacionan a continuación:

1. Documento denominado "Relación afiliados que se niegan a la contratación directa del conductor por la empresa" (Folios 219 a 222).

Por el cual se incorporan pruebas y se ~~1-2-9-2-5~~ ~~1-6-MAR-2010~~ ^{1-6-MAR-2010} para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada con Resolución de Apertura No. 47686 del 26 de Septiembre de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES BETEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** con Nit 900374309 - 1, con Expediente Virtual No. 2017830348800424E

2. Copia de Contrato de prestación de servicios No. BO001-2011, otrosí al contrato No. BO001-2011 (Folios 223 a 229).

3. Certificaciones sistema de comunicación bidireccional (Folios 230 y 231).

4. Documentos que soportan la eventual adquisición del parque automotor. (Folios 232 a 242).

5. Copia del plan de mantenimiento preventivo año 2015 (Folios 243 a 256).

6. Copia de revisiones preventivas (Folios 257 a 321).

15. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que de quiera de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto).

16. Este Despacho al tenor de la pertinencia, utilidad y conducencia de las pruebas, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40¹ y 47 de la Ley 1437 de 2011, las resolverá en los siguientes términos:

a) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

1) Memorando No. 20158200052843 del 03 de julio de 2015, por medio del cual se comisiono a un profesional para la práctica de la visita de inspección, a la empresa, el día 08 de Julio de 2015.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada con Resolución de Apertura No. 47686 del 26 de Septiembre de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES BETEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** con Nit 900374309 - 1, con Expediente Virtual No. 2017830348800424E

2) Comunicación de Salida No. 20158200400241 del 03 de julio de 2015, dirigida al Gerente de la mencionada empresa.

3) Radicado No. 20155600521982 del 15 de julio de 2015, por medio de la cual se allego documentación pendiente de entregar durante la visita de inspección.

4) Memorando No. 20158200069683 del 13 de Agosto de 2015, con el que se presenta informe de visita practicada a la empresa.

5) Comunicación de Salida No. 20158200506271 del 13 de agosto de 2015, por medio del cual se concede el término de tres (3).

6) Radicado No. 20155600857352 del 22 de noviembre de 2015, por medio del cual el representante Legal de la empresa dio contestación a la comunicación de salida No. 20158200506271 del 13 de agosto de 2015.

7) Memorando No. 20168200040643 del 11 de abril de 2016, con el que se presenta informe del plazo de tres (3) meses concedido a la empresa.

8) Comunicación de Salida No. 20168200233661 del 11 de abril de 2016, por medio de la cual se le concede un término de cinco (5).

9) Radicado No. 20165600748942 del 07 de septiembre de 2016, mediante el cual se dio respuesta a la comunicación de salida No. 20168200233661 del 11 de abril de 2016.

10) Memorando No. 20168200172943 del 06 de diciembre de 2016, del informe del plazo de cinco (5) días concedido a la empresa.

11) Memorandos de Traslado No. 20168200173013 del 06 de diciembre de 2016 y No. 20168200177463 del 12 de diciembre de 2016 y sus anexos.

12) Radicado No. 20175601073362 del 08 de Noviembre de 2017, por medio del cual la empresa investigada presenta escrito de descargos y con el cual aporta:

12.1 Documento denominado "Relación afiliados que se niegan a la contratación directa del conductor por la empresa" (Folios 219 a 222).

12.2 Copia de Contrato de prestación de servicios No. BO001-2011, otrosí al contrato No. BO001-2011 (Folios 223 a 229).

12.3 Certificaciones sistema de comunicación bidireccional (Folios 230 y 231).

12.4 Documentos que soportan la eventual adquisición del parque automotor. (Folios 232 a 242).

12.5 Copia del plan de mantenimiento preventivo año 2015 (Folios 243 a 256).

12.6 Copia de revisiones preventivas (Folios 257 a 321).

b) Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada con Resolución de Apertura No. 47686 del 26 de Septiembre de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES BETEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con Nit 900374309 - 1, con Expediente Virtual No. 2017830348800424E

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generen convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

17. También es importante manifestarle a la investigada que el expediente se encuentra en todo momento a disposición de la investigada, con el propósito de que esta solicite copia de las mismas y determine la necesidad de incorporar o solicitar nuevas pruebas, tal como lo señala el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

Ley 1437 de 2011

"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regidos por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente. (Subrayado fuera del texto)

18. Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 43 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada con Resolución de Apertura No. 47686 del 26 de Septiembre de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES BETEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con Nit 900374309 - 1, con Expediente Virtual No. 2017830348800424E

- 1) Memorando No. 20158200052843 del 03 de julio de 2015, por medio del cual se comisiono a un profesional para la práctica de la visita de inspección, a la empresa, el día 08 de Julio de 2015.
- 2) Comunicación de Salida No. 20158200400241 del 03 de julio de 2015, dirigida al Gerente de la mencionada empresa.
- 3) Radicado No. 20155600521982 del 15 de julio de 2015, por medio de la cual se allego documentación pendiente de entregar durante la visita de inspección.
- 4) Memorando No. 20158200069683 del 13 de Agosto de 2015, con el que se presenta informe de visita practicada a la empresa.
- 5) Comunicación de Salida No. 20158200506271 del 13 de agosto de 2015, por medio del cual se concede el término de tres (3).
- 6) Radicado No. 20155600857352 del 22 de noviembre de 2015, por medio del cual el representante Legal de la empresa dio contestación a la comunicación de salida No. 20158200506271 del 13 de agosto de 2015.
- 7) Memorando No. 20168200040643 del 11 de abril de 2016, con el que se presenta informe del plazo de tres (3) meses concedido a la empresa.
- 8) Comunicación de Salida No. 20168200233661 del 11 de abril de 2016, por medio de la cual se le concede un término de cinco (5).
- 9) Radicado No. 20165600748942 del 07 de septiembre de 2016, mediante el cual se dio respuesta a la comunicación de salida No. 20168200233661 del 11 de abril de 2016.
- 10) Memorando No. 20168200172943 del 06 de diciembre de 2016, del informe del plazo de cinco (5) días concedido a la empresa.
- 11) Memorandos de Traslado No. 20168200173013 del 06 de diciembre de 2016 y No. 20168200177463 del 12 de diciembre de 2016 y sus anexos.
- 12) Radicado No. 20175601073362 del 08 de Noviembre de 2017, por medio del cual la empresa investigada presenta escrito de descargos y con el cual aporta:
 - 12.1 Documento denominado "Relación afiliados que se niegan a la contratación directa del conductor por la empresa" (Folios 219 a 222).
 - 12.2 Copia de Contrato de prestación de servicios No. BO001-2011, otrosí al contrato No. BO001-2011 (Folios 223 a 229).
 - 12.3 Certificaciones sistema de comunicación bidireccional (Folios 230 y 231).
 - 12.4 Documentos que soportan la eventual adquisición del parque automotor. (Folios 232 a 242).
 - 12.5 Copia del plan de mantenimiento preventivo año 2015 (Folios 243 a 256).

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada con Resolución de Apertura No. 47686 del 26 de Septiembre de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES BETEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con Nit 900374309 - 1, con Expediente Virtual No. 2017830348800424E

12.6 Copia de revisiones preventivas (Folios 257 a 321).

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES BETEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "TRANSBETEL S A S", identificada con NIT. 900374309-1, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Comunicación del presente Auto.

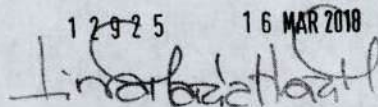
ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES BETEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "TRANSBETEL S A S", identificada con NIT. 900374309-1, con domicilio en la CL 63 NO. 9 A -83 LC 2021 CENTRO COMERCIAL LOURDES en la ciudad de BOGOTÁ / D.C. de conformidad con los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

1 2 9 2 5 16 MAR 2018



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Adriana Rodríguez C. 
Revisó: Valentina Díaz/ Dra Valentina Rubiano R Coordinador Grupo Investigaciones y Control.



RUES
Registro Único Empresarial
Línea de Atención al Ciudadano

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUOVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADO-ELECTRONICO/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPORTES BETEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

SIGLA : TRANSBETEL S A S

N.I.T. : 900374309-1

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02120955 DEL 14 DE JULIO DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRÍCULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

ACTIVO TOTAL : 438,294,711

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 63 NO. 9 A - 83 LC 2021 CENTRO COMERCIAL LOURDES

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificacionesintramovil@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 63 N° 9 A - 33 LOCAL 2021 - CENTRO COMERCIAL LOURDES

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificacionesintramovil@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 01 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE JULIO DE 2010, INSCRITA EL 14 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01496118 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TRANSPORTES BETEL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 06 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 13 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 14 DE JULIO DE 2011, BAJO EL NUMERO 01496118 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DEL MUNICIPIO: DE LA JAGUA DEL PILAR (GUAJIRA), A LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
02	2011/06/13	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	2011/07/14	01496118
008	2015/05/22	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	2015/09/23	02671674

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL: A) PRESTAR AL PUBLICO EN GENERAL; LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTORES TODAS SUS MODALIDADES GENERANDO DESPACHOS EN FORMA COLECTIVA INDIVIDUAL, OCASIONAL, REGULAR, CON FINES PERSONALES O TURÍSTICOS Y RECREATIVOS, POR MEDIO DE VEHÍCULOS DE SU PROPIEDAD O QUE SEAN AFILIADOS A LA EMPRESA MEDIANTE CONTRATO DE VINCULACIÓN, EL RADIO DE ACCIÓN DE ESTE SERVICIO TENDRA COMO SEDE PRINCIPAL EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR GUAJIRA, PERO PODRÁ EXTENDERSE A NIVEL DEPARTAMENTAL Y NACIONAL PREVIO, CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LAS AUTORIDADES LEGALES RESPECTIVAS PARA EFECTUAR EL TRANSPORTE DE PASAJEROS Y/O CARGA, ENCOMIENDAS, GIROS Y SOBRES, UTILIZANDO PARA ELLO BUSES, BUSETAS, MICROBUSES, AUTOMÓVILES, CAMIONETAS, TAXIS; VEHÍCULOS MIXTOS, CAMIONES, VOLQUETAS, TRACTO CAMIONES Y TODOS AQUELLOS VEHÍCULOS QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES DE HOMOLOGACIÓN VIGENTES PARA LAS DIFERENTES MODALIDADES, EMPLEANDO MEDIOS DE COMUNICACIÓN CON SERVICIOS INCORPORADOS DE RADIOTELÉFONO, CELULAR Y OTROS DISPOSITIVOS, DE COMUNICACIÓN APROBADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, PODRÁ INSTALAR TALLERES DE MECÁNICA Y MANTENIMIENTO, ALMACENES DE REPUESTOS Y PARTES EN GENERAL EXPLORAR TODO LO REFERENTE A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR. B) PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO FLUVIAL EN TODAS SUS MODALIDADES, POR MEDIO DE EMBARCACIONES PROPIAS O AFILIADAS MEDIANTE CONTRATO DE VINCULACIÓN, CON SERVICIOS DE COMUNICACIÓN CON RADIOTELÉFONO, CELULAR U OTROS DISPOSITIVOS DE COMUNICACIONES APROBADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, Y EN GENERAL EXPLOTAR TODO LO RELACIONADO CON LA INDUSTRIA, DE ESTE MODO DE TRANSPORTE. C) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES CON OBJETO SOCIAL IGUAL, SIMILAR O A FIN. INVERTIR SUS FONDOS DISPONIBLES EN BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE PRODUZCAN RENDIMIENTOS PERIÓDICOS O RENTA FIJA. E) NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES DE LIBRE CIRCULACIÓN EN EL MERCADO, ADQUIRIR O EJERCER LOS DERECHOS DE FRANQUICIAS CON FIRMAS PRIVADAS Y/O EXTRANJERAS. G) PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DE CUALQUIER ÍNDOLE. I) ASOCIARSE CON OTRAS SOCIEDADES QUE DESARROLLEN SU MISMO OBJETO O SIMILARES CONEXOS O AFINES. M) PROMOVER EXPRESAMENTE CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR TERCEROS. PARÁGRAFO: PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES PROPUESOS, LA EMPRESA PODRA HACER UN SU NOMBRE PROPIO, O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES SOBRE: BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CONSTITUIR CUALQUIER COSA DE GRAVAMEN, CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE CARÁCTER PÚBLICA, PRIVADA O MIXTA; EFECTUAR OPERACIONES DE PRESTAMOS, CAMBIO, CUENTAS CORRIENTES, DAR O RECIBIR GARANTÍAS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR Y NEGOCIAR TÍTULOS VALORES; Y EN GENERAL EJECUTAR EL CONTRATO DE MUTUO EN TODAS SUS FORMAS Y EL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, CELEBRAR O EJECUTAR TODO GENERO DE CONTRATOS Y ACTOS CIVILES, COMERCIALES, INDUSTRIALES, BANCARIOS, Y / O FINANCIEROS, QUE FUEREN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE SUS FINES PROPIOS TAL COMO QUEDA ARRIBA DESCRITOS, INCLUSIVE CELEBRAR EL CONTRATO DE SOCIEDAD Y ADQUIRIR ACCIONES O PARTICIPACIONES EN SOCIEDADES Y EJECUTAR EL NEGOCIO DE FINCA RAÍZ EN TODAS SUS MODALIDADES, TODO EN CUANTO ESTE, DIRECTAMENTE RELACIONADO CON EL OBJETO SOCIAL, Y PARA PROPICIAR EL CABAL DESARROLLO DE LA EMPRESA PODRÁ FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES, QUE TENGAN IGUAL O SIMILAR OBJETO SOCIAL, ABSORVERLAS O SER ABSORVIDAS POR ELLAS. SIEMPRE Y CUANDO TALES SOCIEDADES JURÍDICAS, NO TENGA EL CARÁCTER DE COLECTIVAS O QUE SIÉNDOLO TAL RELACION COMERCIAL SE APRUEBE POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE ESTA SOCIEDAD EN DOS DEBATES ENTRE LOS CUALES HAYA UN INTERVALO DE TIEMPO NO INFERIOR A QUINCE (15

**RUES**Sistema Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio**CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

) DÍAS. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITA FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:**ACTIVIDAD PRINCIPAL:**

4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)

CERTIFICA:**CAPITAL:****** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$400.000.000.00
NO. DE ACCIONES : 800.000.00
VALOR NOMINAL : \$500.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$400.000.000.00
NO. DE ACCIONES : 800.000.00
VALOR NOMINAL : \$500.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$400.000.000.00
NO. DE ACCIONES : 800.000.00
VALOR NOMINAL : \$500.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTAS O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, DESIGNADOS PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 005 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 5 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 01719636 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
RUIZ GARCIA ALIRIO HERNAN	C.C. 003000079150858
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
CORREDOR DELGADILLO WALTER NESTOR	C.C. 007000019170678

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PERSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

LOS ACTOS CERTIFICADOS Y QUE FUERON INSCRITOS CON FECHA ANTERIOR AL 14 DE JULIO DE 2011, FUERON INSCRITOS PREVIAMENTE EN OTRA CAMARA DE COMERCIO. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1.7.1 DE LA CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 28 DE JUNIO DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 6 DE JULIO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

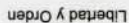
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996



República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

4372

Remitenente
Nombre Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección/Calle 37 No. 288-21 Barrio
la Soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111313
Envío: RN922968422CO
Nombre Razón Social
TRANSPORTES BIEL SOCIEDAD
PAR ACCIONES SIMPLIFICADA
Dirección/Calle 63 NO 9 A - 83
LOCAL 2021 CENTRO COMERCIAL
LUNFRES
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal:
Fecha Presentación:
21/03/2018 15:10:37
Mín. Transp. Lic de carga 0002
del 20/03/2011

[illegible]

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

www.supertransporte.gov.co

1871
1872
1873
1874
1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900

1871
1872
1873
1874
1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900